



ACUERDO REGIONAL N° 000101-2018-GR.LAMB/CR [2964792 - 5]

VISTO:

El Oficio N° 224-2018-GR.LAMB./CR-CEF, Reg. SISGEDO N° 2964792-4, de fecha 12 de noviembre del año 2018, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 012-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia sobre irregularidades en la adjudicación de plazas docentes en el CETPRO Nuestra Señora de Lourdes del Distrito de Pacora, con la finalidad de ser tratado en sesión de Consejo Regional.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; “personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y el inc. 1) del artículo 192ª de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: “Aprobar su organización interna”. Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9° de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; “La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el Dictamen N° 012-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia sobre

**ACUERDO REGIONAL N° 000101-2018-GR.LAMB/CR [2964792 - 5]**

irregularidades en la adjudicación de plazas docentes en el CETPRO Nuestra Señora de Lourdes del Distrito de Pacora, precisa que, luego del análisis de los hechos y actuaciones con fecha 19 de Septiembre de 2018, la señora Gertrudis Soledad Rioja Paz, formula denuncia por falsedad de documentos en el proceso de concurso para plaza magisterial; adjuntando Resoluciones de trabajo que acreditan haber laborado: 1). del 03-03-2014 al 31-12-2014, en la I.E. de Villa Hermosa, jurisdicción de Utcubamba - Amazonas; 2). del 02-03-2015 al 31-12-2015 en la I.E. FÉ y Alegría N°38 de Bagua Grande – Amazonas; 3). del 12-06-2017 al 17-09-2017 laboró como contratada – por maternidad, en la I.E. La Traposa – Pítipo - Ferreñafe.

Que, el análisis el Dictamen precisado en el considerando anterior se establece que:

1. Se puede observar en los dos primeros casos, la existencia de una **INCOMPATIBILIDAD DE FECHAS** y espacio, que genera el indicio irrefutable de que el contenido del documento que certifica una experiencia laboral es falso, que compromete la declaración de la administrada denunciada, y del propietario de la Empresa “Stylos Danny”, y por omisión de aquellas que no han contribuido con las investigaciones de la administración Pública.
2. En el 3er caso, igualmente existe una incompatibilidad de la fecha 01-08-2015 al 31-12-2015, con la labor cumplida en la I.E. Fe y Alegría de Bagua Grande, y a su vez con la labor en Stylos Danny.
3. Existe una evidente intención de justificar, de parte del propietario de STYLOS DANNY”, la ilegalidad cometida, al pretender precisar que dicha labor se realizó sólo sábados y domingos en horario de tarde; hecho que queda desvirtuado con la presentación de la docente de haber laborado en Bagua Grande.
4. Que de haberse acreditado la documentación, conforme se afirma en la denuncia, la Comisión encargada de la evaluación, integrada por:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Econ. Francisco Abelardo Tullume Garnique
Miembro Titular	C.P. Ana Maria Granda Bereche.
Miembro Titular	Lic. Rocio Ayasta Varona
Especialista Administrativo en Personal	Lic. Dennis Luis Rueda Montoya

Habría incurrido en un error de criterio, al no observar la sobre posición de fechas, por lo que su participación estaría tipificada como negligente.

5. Que se hace necesario efectuar una investigación a través del órgano competente de la actuación de la comisión responsable de la evaluación de la documentación, descartando cualquier argumento derivado del amparo del Principio de Presunción de Veracidad, figura que para el presente caso no es aplicable, pues se trataría de una falsedad premeditada de documentos obtenidos de favor, que hace de todo lo actuado nulo, pero a su vez, causa de una responsabilidad, administrativa, como penal, que

ACUERDO REGIONAL N° 000101-2018-GR.LAMB/CR [2964792 - 5]

corresponde ser vista por la Secretaría Técnica, y por el Procurador Regional.

Que, el Dictamen N° 012-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia sobre irregularidades en la adjudicación de plazas docentes en el CETPRO Nuestra Señora de Lourdes del Distrito de Pacora o, precisa como recomendaciones que: 1. Se remita todo lo actuado a la UGEL LAMBAYEQUE, para que, a través de la SECRETARIA TÉCNICA inicie las acciones administrativas contra los Funcionarios y Servidores Administrativos que conformaron el Comité responsable de la Adjudicación de Plazas en la Especialidad de Peluquería básica del CETPRO “Nuestra Señora de Lourdes de Pácora”; 2. Se remita copias certificadas al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque y al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque, a efectos de que formule ante el Ministerio Público la denuncia por falsedad de Información proporcionada por doña CECILIA LISETT TORRES AQUINO, así como al representante Legal de la Empresa “STYLOS DANNY”, y a los servidores integrantes del Comité de Contratación Docente de la UGEL Lambayeque.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo acordado por Unanimidad por el Consejo Regional en su sesión ordinaria de fecha 14.NOV.2018;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 012-2018-GR.LAMB/CR-CEF, de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque referente a la denuncia sobre irregularidades en la adjudicación de plazas docentes en el CETPRO Nuestra Señora de Lourdes del Distrito de Pacora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR las recomendaciones del Dictamen N° 012-2018-GR.LAMB/CR-CEF, de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque referente a la denuncia sobre irregularidades en la adjudicación de plazas docentes en el CETPRO Nuestra Señora de Lourdes del Distrito de Pacora, siendo las siguientes:

1. Se remita todo lo actuado a la UGEL LAMBAYEQUE, para que, a través de la SECRETARIA TÉCNICA inicie las acciones administrativas contra los Funcionarios y Servidores Administrativos que conformaron el Comité responsable de la Adjudicación de Plazas en la Especialidad de Peluquería básica del CETPRO “Nuestra Señora de Lourdes de Pácora”;

2. Se remita copias certificadas al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque y al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque, a efectos de que formule ante el Ministerio Público la denuncia por falsedad de Información proporcionada por doña CECILIA LISETT TORRES AQUINO, así como al representante Legal de la Empresa “STYLOS DANNY”, y a los servidores integrantes del Comité de Contratación Docente de la UGEL Lambayeque.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 000101-2018-GR.LAMB/CR [2964792 - 5]

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado digitalmente
RAUL VALENCIA MEDINA
CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 28/12/2018 - 11:18:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JOHNY LUIS SANTISTEBAN SIESQUEN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
26-12-2018 / 11:54:27